

AÑO:2020

EXPEDIENTE: 13433/LXXV

II Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXV LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LA CREACIÓN DE COMITÉ CIENTÍFICO ESPECIALIZADO EN CIENCIAS DE LA TIERRA.

INICIADO EN SESIÓN: 08 de abril del 2020

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Educación, Cultura y Deporte

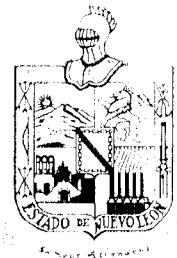
C.P. Pablo Rodríguez Chavarria

Oficial Mayor

AÑO:2020

EXPEDIENTE: 13433/LXXV

IV Congreso del Estado de Nuevo León



IV Congreso del Estado de Nuevo León
Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nuevo León

PROMOVENTE: C. DIP. LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXV LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LA CREACIÓN DEL COMITÉ CIENTÍFICO ESPECIALIZADO EN CIENCIAS DE LA TIERRA.

INICIADO EN SESIÓN: 08 de abril del 2020

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Educación, Cultura y Deporte

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor

JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA

PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

PRESENTE. -



Los suscritos, Ciudadanos Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y 102, 103 y 104 de Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de Estado de Nuevo León, ocurrimos ante esta soberanía a presentar iniciativa con Proyecto de Decreto por el que **se reforman diversas disposiciones a la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuevo León históricamente ha sido uno de los destinos turísticos más visitados por los mexicanos, esto en gran medida debido a la diversidad cultural histórica que existe en nuestro territorio, así como los espacios que existen actualmente para visitar piezas arqueológicas, pinturas, etc., en los museos de la entidad.

La presente iniciativa tiene por objeto el rescate, la protección, la determinación, la investigación científica, el registro, divulgación y destino de las piezas con grabados inusuales con carbonato de calcio sustraídas de minas y canteras utilizadas para obtención de materiales para la construcción y que representan un interés científico, histórico y educativo encontrándose ubicadas en Minas y Canteras explotadas en algunos puntos de los Municipios del Estado de Nuevo León.

Lo anterior debido que en la actualidad se tienen en existencia piezas en las que se han realizado a cabo investigaciones científicas y se han determinado que el contenido de esas rocas extraída, en el caso de las canteras encontradas en el Municipio de Vallecillo Nuevo León poseen un alto valor científico y educativo

debido a que en muchas de ellas existe información relacionada con restos de animales y plantas que habitaron en épocas pasadas en el territorio del hoy Estado de Nuevo León y que nos han permitido reconstruir la historia de la vida en nuestro planeta.

Desafortunadamente día a día una cantidad importante de esas rocas sedimentarias son procesadas en la industria de la construcción cortándolas en láminas para utilizarlas como piso y fachadas para el comercio nacional y son vendidas en metros cuadrados de piedra para la construcción que se envían hacia los Estados Unidos sin tener un control registrado de ellas, y esto ha traído como consecuencia una considerable perdida de piezas que representan un gran valor científico, educativo y económico para nuestro país.

Cabe mencionar que en el caso de las rocas sedimentarias calizas, estas se encuentran en zonas marginadas y los habitantes que realizan los trabajos laminados de las rocas carecen de una formalidad laboral, así como de seguridad social y otras prestaciones.

El artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos preveé el dominio directo de los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos. Por su parte el artículo 5, fracción IV de la Ley Minera establece que se exceptúan de la aplicación de la materia federal, las rocas o los productos de su descomposición que solo puedan utilizarse para la fabricación de materiales de construcción o se destinen para este fin, por lo que la presente iniciativa no invade la esfera competencial de la federación.

Nuestro Estado a través de las autoridades competentes y en acatamiento con la Ley Ambiental del Estado, deberá expedir los acuerdos para la explotación y aprovechamiento de los recursos minerales y sustancias no reservadas a la Federación que constituyen depósitos de naturaleza similar a los componentes naturales, tales como rocas o productos de su descomposición.

Es de gran relevancia para el Estado, incorporar a la Ley del Patrimonio Cultural del Estado un Comité Científico especializado en Ciencias de la Tierra, mismo que estará integrado por ciudadanos expertos en la materia; dicho Comité, fungirá como un órgano técnico del Consejo para la Cultura y las Artes de Nuevo León, con la finalidad de coadyuvar en la salvaguarda y custodia de muchas rocas sedimentarias con un considerable valor además de supervisar y coordinar el rescate la protección, la determinación, la investigación científica, el registro, divulgación y destino de dichas rocas sedimentarias y con estas acciones se logrará garantizar el correcto y óptimo destino de estas rocas sedimentarias que revisten de un interés científico, educativo y económico. Este Comité realizará los estudios científicos conducentes con el fin de crear los escenarios necesarios para definir todos los procesos de rescate, investigación, determinación y destino de las piezas, así como su protección.

Este comité, tendrá cinco facultades específicas, mismas que a continuación se citan:

I.- Determinar los puntos estratégicos dentro del Estado de Nuevo León en donde se presuman existan las rocas con los grabados inusuales con valor histórico que contengan carbonato de calcio;

II. Promover la realización de los trabajos de excavación en las Minas y/o predios con las herramientas y equipo especializado para lograr el rescate de las rocas;

III. Investigar y evaluar el contenido de los grabados inusuales encontrados en las rocas que contengan carbonato de calcio con valor histórico;

IV.- Informar al Consejo para la Cultura y las Artes para el Estado de Nuevo León sobre la factibilidad para la declaratoria correspondiente y registro de grabados inusuales en rocas que contengan carbonato de calcio con valor histórico, así como su destino y;

V. Coordinarse con las Juntas de protección y conservación del Patrimonio Cultural para el ejercicio de las atribuciones establecidas en el presente artículo.

El objetivo de esta reforma es la de incluir y definir los procesos para las rocas sedimentarias caliza que presenten grabados inusuales con carbonato de calcio que provienen de Minas y Canteras de regulación estatal definiendo primeramente la localización, el proceso de rescate, conservación, investigación científica, registro y destino de estas piezas que deben considerarse por su valor científico y cultural dentro del patrimonio cultural estatal.

El consejo para la cultura de las artes de Nuevo León, deberá apoyar al Comité científico especializado en Ciencias de la Tierra con todas las herramientas y equipo necesario para realizar todos los procesos que se requieran.

El Comité Científico especializado en Ciencias de la Tierra podrá apoyarse en estudios y observaciones que el personal del Instituto Nacional de Antropología e Historia pueda aportar en las investigaciones de las rocas sedimentarias caliza.

Como una medida de seguridad y control es importante impulsar y crear un registro de aquellas piezas con grabados inusuales de carbonato de calcio que se consideren extraordinarias o de interés científico o educativo con el objetivo de permanecer bajo la custodia del del patrimonio cultural del Estado y autorizar las que sean consideradas susceptibles para su comercialización. Lo anterior en acuerdo con Consejo para las Artes de Nuevo León y el Comité científico especializado en Ciencias de la Tierra.

Para preservar el patrimonio cultural de la entidad, así como para contribuir a la investigación, y conservación de piezas con valor histórico que den certeza jurídica a los propietarios y que enriquezcan el acervo científico de Nuevo León, el Gobierno del Estado, requiere de mayores atribuciones y de instituciones especializadas en dichos fines. Es por lo anterior, que se pone a consideración el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforman** la fracción I del artículo 4, VI del artículo 8, II del artículo 9, el primer párrafo del artículo 26, el artículo 40 y se **adicionan** la fracción II Bis del artículo 4; VII del artículo 8 recorriendo las subsecuentes; III del artículo 9 recorriendo las subsecuentes; el artículo 57 Bis y un Capítulo V BIS denominado “**DEL COMITÉ CIENTÍFICO ESPECIALIZADO EN CIENCIAS DE LA TIERRA**” que contiene los artículos 24 Bis al 24 Bis 3, de la **Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

ARTICULO 4o.- Para los efectos del artículo anterior se entiende por:

I. Bienes históricos: Todos los bienes muebles e inmuebles, **recursos naturales y minerales** que se encuentren vinculados a la historia social, política económica, cultural y religiosa del Estado, o que hayan adquirido con el tiempo valor cultural, así como aquellos relacionados con la vida de un personaje de la historia del Estado.

II Bis.- Grabados inusuales en piedra caliza: Bienes históricos consistentes en piezas o fragmentos con grabados inusuales, de seres vivos que habitaron el planeta en siglos pasados, sustraídas de rocas sedimentarias calizas cuyo grabado contiene carbonato de calcio.

III a V ...

ARTICULO 8o.- La aplicación de esta Ley corresponde a:

I al V ...

VI. Las Juntas de protección y Conservación;

VII. El Consejo para la Cultura y las Artes de Nuevo León; y

VIII.- ...

ARTICULO 9o.- Son órganos de apoyo para la aplicación de esta Ley;

I.- ...

II.- Los Comités Técnicos de Protección;

III.- El Comité Científico especializado en Ciencias de la Tierra; y

III.- ...

CAPÍTULO V BIS

DEL COMITÉ CIENTÍFICO ESPECIALIZADO EN CIENCIAS DE LA TIERRA

Artículo 24 Bis. - Se crea el Comité científico especializado en Ciencias de la Tierra, como un órgano técnico del Consejo para la Cultura y las Artes de Nuevo León, con el fin de promover el estudio y registro como patrimonio estatal de las piezas con grabados inusuales de rocas sedimentarias caliza con valor histórico que contengan carbonato de calcio.

Artículo 24 Bis 1.- El Comité científico especializado en Ciencias de la Tierra estará integrado por cinco ciudadanos, propuestos por el Congreso del Estado, previa convocatoria pública, que reúnan los siguientes requisitos:

- I. Contar con título y cedula profesional en ciencias de la tierra, biología, paleontología, o materias afines;**
- II. Contar con publicaciones en revistas científicas sobre ciencias de la tierra, biología, paleontología, o materias afines; y**
- III. Ser avalado por una institución académica o científica especializada en ciencias de la tierra, biología, paleontología, o materias afines.**

Artículo 24 Bis 2.- Son facultades del Comité científico especializado en Ciencias de la Tierra:

- I.- Determinar los puntos estratégicos dentro del Estado de Nuevo León en donde se presuman existan las rocas con los grabados inusuales con valor histórico que contengan carbonato de calcio;**
- II. Promover la realización de los trabajos de excavación en las Minas y/o predios con las herramientas y equipo especializado para lograr el rescate de las rocas;**
- III. Investigar y evaluar el contenido de los grabados inusuales encontrados en las rocas que contengan carbonato de calcio con valor histórico;**
- IV.- Informar al Consejo para la Cultura y las Artes para el Estado de Nuevo León sobre la factibilidad para la declaratoria correspondiente y registro de grabados inusuales en rocas que contengan carbonato de calcio con valor histórico, así como su destino; y**
- V. Coordinarse con las Juntas de protección y conservación del Patrimonio Cultural para el ejercicio de las atribuciones establecidas en el presente artículo.**

Artículo 24 Bis 3.- Las sesiones se llavarán a cabo de manera presencial o virtual, en este último caso, mediante plataformas especializadas que permitan la presencia de los integrantes desde su ubicación.

Artículo 24 Bis 4. Para que las sesiones del Comité sean validas, se requerirá de la presencia física o virtual de cuando menos la mitad más uno de los integrantes y las resoluciones se tomaran por mayoría de los presentes.

ARTICULO 26o.- Los bienes muebles, inmuebles, **recursos naturales y recursos minerales** declarados adscritos al patrimonio cultural, estarán sujetos a la protección jurídica del Estado, únicamente en lo que respecta a su valor cultural, sin importar quienes sean sus propietarios o poseedores.

ARTICULO 40o.- Los bienes que haya sido motivo de declaratoria de adscripción, solamente podrán salir del territorio del Estado por corto plazo y con fines de intercambio cultural, mediante autorización expresa del Gobernador y previo informe de la Junta de Protección y Conservación apoyada por opinión del Comité Técnico de Protección, **o en su caso del Comité Científico Especializado en ciencias de la tierra para los efectos de lo establecido en el Capítulo V Bis de la presente ley.**

ARTÍCULO 57 Bis. - Para el caso de los bienes históricos del artículo 4, fracción II Bis, la solicitud de inscripción de oficio o a instancia de parte requerirá de la factibilidad del Comité científico especializado en Ciencias de la Tierra.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - El H. Congreso del Estado de Nuevo León deberá emitir la convocatoria pública para integrar al Comité Científico de Grabados Inusuales dentro de los treinta días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

ATENTAMENTE.-

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

MONTERREY NUEVO LEÓN A 2 DE ABRIL DE 2020

CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES

C. DIPUTADO LOCAL

MAURO GUERRA VILLARREAL

PRESIDENTE DEL PAN NUEVO LEÓN

MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA

C. DIPUTADA LOCAL

CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHAVEZ

C. DIPUTADA LOCAL

JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA

C. DIPUTADO LOCAL

NANCY ARACELY OLGUIN DIAZ

C. DIPUTADA LOCAL

MERCEDES CATALINA GARCIA MANCILLAS

C. DIPUTADA LOCAL

LETICIA MARLENE BENVENUTTI VILLARREAL

C. DIPUTADA LOCAL

ROSA ISELA CASTRO FLORES

C. DIPUTADA LOCAL

FÉLIX ROCHA ESQUIVEL

C. DIPUTADO LOCAL

ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

C. DIPUTADA LOCAL



LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES

C. DIPUTADO LOCAL

JESUS ÁNGEL NAVA RIVERA

C. DIPUTADO LOCAL

SAMUEL VILLA VELÁZQUEZ

C. DIPUTADO LOCAL

EDUARDO LEAL BUENFIL

C. DIPUTADO LOCAL

LIDIA MARGARITA ESTRADA FLORES

C. DIPUTADA LOCAL